



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La diatomita es una roca sedimentaria de colores claros muy liviana compuesta por acumulación de frústulos (caparazones) silíceos de diatomeas (algas unicelulares microscópicas) con un contenido variable de carbonatos elementos arcillosos e impurezas solubles. Su mayor proporción lo constituye la sílice, en proporciones de 80-90%. Se caracteriza por bajo peso específico, que resulta de su gran porosidad.

En nuestra provincia los yacimientos de diatomita, se encuentran localizados dentro de una faja de sentido N-S, de aproximadamente 40 km. de ancho por 80 km. de longitud, teniendo a la localidad de Ingeniero Jacobacci como centro urbano más importante.

Precisamente esta cercanía de la localidad mencionada es la que la favorece con un ingreso mensual de pesos 200.000 a 250.000 y puestos de trabajo. Sin embargo también la cercanía de la planta de procesamiento, es la principal productora de la contaminación provocada por el polvillo. Seguramente deben existir métodos para mitigar el impacto sobre todo en las canteras más cercanas a la población.

En reiteradas oportunidades el Municipio de Ingeniero Jacobacci, solicitó al Consejo de Ecología y Medio Ambiente que exija, conforme lo prevé la ley n° 3266, el correspondiente estudio de impacto ambiental, desconocemos los resultados de dichos requerimientos.

Con motivo de los mencionados reclamos se firmaron acuerdos entre las empresas, los organismos provinciales involucrados y el municipio, pero no se han realizado las inspecciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo allí comprometido.

Creemos que la importancia que, para la localidad, revista esta actividad y por la salud de los pobladores afectados deben tomarse todos los recaudos para mitigar los efectos nocivos de la explotación de la diatomita.

Por ello.

COAUTORES: Alfredo Daniel Pega, Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Consejo de Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Minería de la Provincia, que vería con agrado se verifique el cumplimiento de los pactos ambientales suscriptos por las empresas explotadoras de diatomita de Ingeniero Jacobacci y que se requieran, en los casos que no existan los correspondientes estudios de impacto ambiental, con el objeto de evitar la contaminación por el polvillo generado por las plantas de procesamiento de dicho mineral.

Artículo 2°.- De forma.